



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

BUENOS AIRES, 19 DE MAYO DE 2.014.-

SR./A. DIPUTADO/A

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

S / D

De nuestra consideración:

Por medio de la presente le enviamos información sobre el concurso que dio lugar a la remisión del pliego de Martin Farrell por parte del Consejo de la Magistratura, con miras a la cobertura de un cargo vacante de Juez del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si bien consideramos que el sistema de concursos previsto en nuestra Constitución es la mejor herramienta para evaluar la idoneidad técnica de un concursante¹, creemos que es importante informar sobre las debilidades del sistema de concursos públicos vigente y el rendimiento de Farrell en ese marco.

A su vez, solicitamos se modifique la fecha de la Audiencia Pública, en tanto la fecha y horario fijado coinciden con un partido de fútbol de la selección nacional, lo cual minaría el objetivo de contar con una amplia participación ciudadana que enriquezca con argumentos el debate público y participativo sobre las condiciones de Martín Farrell para ocupar un cargo como Juez de la CABA.

¹ Sin perjuicio de que para evaluar la idoneidad moral existen otros mecanismos, y seguramente existan organizaciones más idóneas para aportar información relevante a tal fin.



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

Por último, y atento a lo previsto en el art. 118 de la Constitución de la Ciudad -que establece la posibilidad de aprobación ficta del pliego y designación de un juez en caso que la propuesta no sea rechazada en un plazo de 60 días-, resulta imprescindible que como representantes del pueblo en la Legislatura se den un debate efectivo de cara a la ciudadanía sobre el perfil e idoneidad del candidato, y formalicen sus posiciones sobre el mismo mediante el correspondiente procedimiento de votación.

La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) es una organización apartidaria, sin fines de lucro que tiene por objetivos defender la efectiva vigencia de la Constitución y los principios del estado de derecho, promover el cumplimiento de las leyes que protegen a los grupos desaventajados y la erradicación de toda práctica discriminatoria, así como contribuir al desarrollo de prácticas participativas y deliberativas de la democracia.

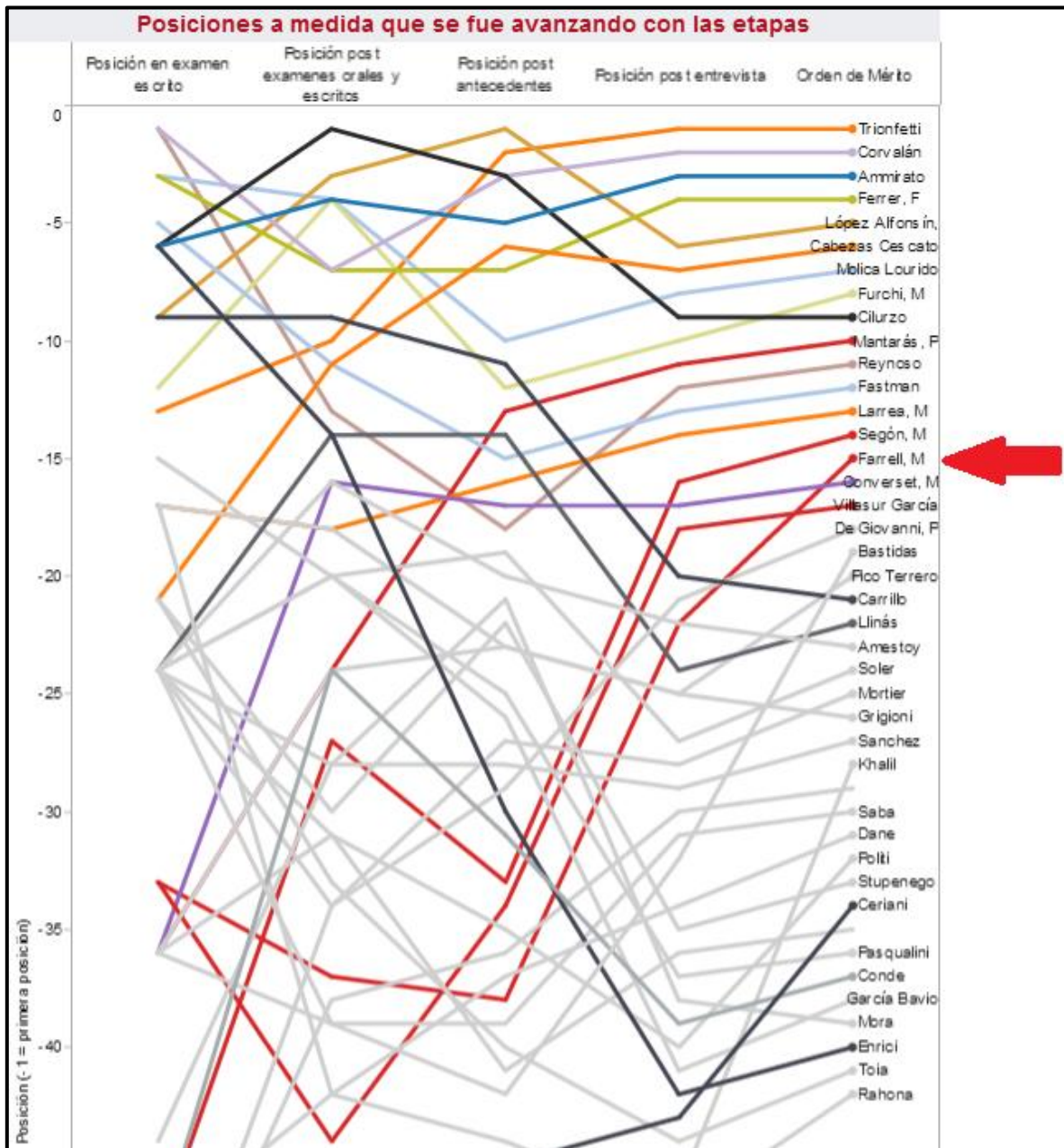
Como consecuencia de la modificación de la Ley 7 en noviembre de 2009, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad abrió en 2010 una serie concursos públicos de oposición y antecedentes mediante los cuales se cubrieron más de 60 vacantes en los nuevos juzgados, así como en defensorías y fiscalías de los dos fueros. A modo de ejemplo de la relevancia de estos procesos en la historia del Poder Judicial, basta con observar que los resultados del concurso 45/10 -del que participó Farrell- determinaron la designación de 14 de los 24 jueces del fuero, es decir casi un 60% de todos los cargos de Jueces del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad.

En este contexto ACIJ montó la *Iniciativa Concursos Transparentes*², un observatorio online de los concursos que se llevaron a cabo entre los años 2010 y 2013, mediante el cual además de analizar las decisiones del Consejo de la Magistratura, se puso a disposición del público una gran cantidad de información, entre los que se destacan los CVs y exámenes de los concursantes, dictámenes de los Jurados y resoluciones del Consejo de la Magistratura. El sitio recibió más de 80.000 vistas, reflejando una demanda de acceso a información hasta la fecha insatisfecha por parte de las autoridades públicas.

Quedamos a disposición para cualquier ampliación o aclaración que resulte necesaria.

² <http://concursostransparentes.wordpress.com/>

Rendimiento de Martín Farrell en el Concurso 45/10



Ver gráfico interactivo en <http://bit.ly/1g5IVRW>

El gráfico muestra la evolución de las posiciones de los concursantes a medida que fue avanzando el concurso. El mismo fue construido a partir de la sumatoria de los resultados de las distintas etapas a medida que se iban sucediendo, y permite observar las fortalezas y debilidades relativas de los distintos concursantes.

En el caso de Martín Farrell, se observa que a partir de los resultados de su examen escrito, su examen oral (calificados por Jurados) y sus antecedentes (calificados por el Consejo), quedó

posicionado en el orden 32, 37 y 38, respectivamente, en un concurso inicialmente convocado para cubrir 10 vacantes. El gran salto de posiciones hasta el puesto nº 15 en el orden de mérito se produce -tal como se observa en el gráfico-, a partir de la entrevista personal ante el Consejo de la Magistratura, y una resolución favorable por parte de dicho órgano (con disidencias de los Consejeros Olmos y Fabregas) a la impugnación que presentó Farrell a la calificación asignada por el Jurado a su examen escrito.

A lo largo de las siguientes secciones se realizará una breve descripción de las características de cada etapa del concurso, el rendimiento de Martín Farrell en cada una, y las debilidades de cada etapa que deberían ser atendidas con urgencia si se pretende fortalecer el proceso de selección mediante concursos, lo cual repercute en la legitimidad del Poder Judicial y sus integrantes.

Etapas de un concurso para jueces en la CABA



Calificaciones obtenidas por Martín Farrell

(Tabla contiene hipervínculos: haga click sobre textos subrayados para acceder a documentos. La versión digital de esta nota está disponible en <http://concursostransparentes.wordpress.com>)

Nombre	Puntaje examen escrito (sobre 45pts.)	Puntaje examen oral (sobre 45pts)	Puntaje Antecedentes	Puntaje entrevista	Suma Puntajes (pre impugnación)	Suma Puntajes Post impugnación	Posición final
Farrell, Martín Diego	27/45	28/45	46,9 /70	40 /40	141,9	146,9	15
	Ver fundamentos particulares = Ver criterios generales	Ver fundamentos particulares = Ver criterios generales	Ver Antecedentes ver calificación CV	Dictamen (genérico)			
	Ver examen ver consigna	ver Filmación Tema 17 – ver temario	Ver filmación	Impugnación Dictamen + Resolución Consejo (elevan 5 pts calificación de examen escrito) Disidencias de Fabregas y Olmos			

Conformación de Jurados:

En el sistema de concursos diseñado en la CABA, los jurados califican los exámenes escritos y orales, de manera tal que en principio son responsables de asignar el 45% del total de puntos de un concurso, aunque el concursante puede conseguir una modificación a sus calificaciones mediante la presentación de una impugnación, que resuelve el Consejo de la Magistratura.



1

Jurado del Concurso 45/10

Estamento proponente	Jurado (click en el nombre para acceder al CV)	Observaciones
TSJ	María Jeanneret de Perez Cortés (ver CV)	Designada a partir de un segundo sorteo, tras las renunciaciones de Javier Indalecio Barraza -quien participó como concursante- y de Susana Navarrine
CPACF	Jorge Haddad (ver CV)	-
Universidad	Ángela Ledesma (ver CV)	Reemplazó al renunciante Diego Quirno (UBA)
Cámara CAyT	Alberto Dalla Via (ver CV)	-
Legislatura	Marcelo G. Barreiro (ver CV)	Designado a partir de un segundo sorteo, tras las renunciaciones de Alberto Diego Sarciat , y la posterior renuncia de la suplente Veronica Berhongaray

¹ El art. 43 de la Ley 31 establece que la lista enviada por cada estamento “no podrá contener más de un setenta por ciento (70%) de personas de un mismo sexo”, sin embargo la Legislatura envió un listado con 30 varones y sólo 7 mujeres. Más información sobre este punto y sus consecuencias en la página 71 del informe “Selección de Jueces en la Ciudad de Buenos Aires: Diagnóstico y propuestas”, disponible acá <http://bit.ly/1jaBPKW>

Examen escrito

Se trata de la etapa más útil para realizar comparaciones entre los distintos concursantes, en tanto i) el procedimiento en la CABA sigue siendo escrito; ii) todos los concursantes deben completar el mismo examen (a diferencia del examen oral donde se establecen distintos temas); y iii) es la única etapa anónima del proceso de selección.

El **Jurado le asignó a Martín Farrell el 60% de los puntos disponibles para esta etapa** (27/45 puntos), tras considerar que en su examen -que consistió en resolver un caso hipotético²- “[a]dmite la legitimación del CELS y no desarrolla la de los particulares; sólo los menciona. Acepta la procedencia formal del amparo. En cuanto al fondo: Trata la Ley 123 y considera a las obras de relevante efecto ambiental. **Mínima argumentación jurídica. Estructura lógica suficiente.**”

En términos generales, el análisis de esta etapa a lo largo de distintos concursos mostró la **necesidad de desarrollar mecanismos para proteger la confidencialidad de la consigna** en los días previos al examen escrito³.

Examen Oral

La etapa del examen oral es la que permite una evaluación más integral de los concursantes, quienes deben exponer sobre un tema y/o caso hipotético específico durante un tiempo predeterminado, y luego responder las preguntas que le formulen los jurados, vinculadas al tema o sobre otras áreas en las cuales el concursante deberá desempeñar funciones de ser designado para el cargo.

² En el caso hipotético del examen que debieron resolver los concursantes para cargos de Juez/a CAyT, una Asociación Civil (CELS) y un grupo de particulares presentan una acción de amparo con el objetivo de detener la construcción de viviendas sociales en espacios verdes, alegando que ello sería contrario a los artículos de la Constitución que protegen los espacios verdes, y que el proceso iniciado había omitido la realización de un informe de evaluación ambiental, entre otros detalles que formaban parte de los hechos entregados a modo de consigna.

³ En el concurso para 18 cargos de Fiscal de Primera Instancia del fuero Penal Contravencional y de Faltas, se produjo un suceso insólito: **Un concursante entregó las respuestas del temario que fue descartado** a partir del sorteo previo al examen. Si bien el Consejo de la Magistratura inició una investigación con el objetivo de determinar cómo ocurrieron estos hechos, lo cierto es que la investigación se cerró sin pruebas concluyentes, asumiendo la hipótesis de que el hecho fue producto de un error administrativo al momento de la distribución de los temarios, cosa que no satisfizo a algunos concursantes que participaron del mismo examen. +Información sobre este caso: <http://bit.ly/Tc3Alv>. Propuestas: pg 26 y ss <http://bit.ly/1jaBPKW>

En la Ciudad de Buenos Aires el Reglamento dispone la filmación de las etapas orales, pero inicialmente sólo permitía que los concursantes y funcionarios del Consejo de la Magistratura accedieran a ellas. Luego de varias gestiones formales e informales, ACIJ se vio obligado a realizar una presentación judicial con el objetivo de que se le concediera acceso, tras lo cual el Plenario del Consejo revirtió su criterio y dictó una Resolución mediante la cual se comenzó a otorgar libre acceso a las filmaciones de las entrevistas⁴. Es fundamental que esta práctica se formalice de cara al futuro, y que se incluyan disposiciones tendientes a promover activamente la participación de la población.

En esta etapa al concursante Martín Farrell le tocó en sorteo el tema 17, “recursos contra determinaciones de impuestos en la CABA. Etapas”, por cuya exposición **el Jurado le asignó el 62% de los puntos totales que le corresponden a la etapa (28/45 pts)**, en tanto consideró que **“Tiene un buen orden expositivo, pero su desarrollo es general**, con mención de la Constitución Nacional y de la CABA, para luego abordar superficialmente los recursos contra determinaciones en la Ciudad. A esos fines **desarrolla sin profundizar la normativa** del Código Fiscal mencionado en los recursos existentes. Se le pregunta por las pruebas admisibles y **contesta sin el detalle que el tema específico requiere.”**

Calificación de antecedentes

La calificación de antecedentes define el perfil de Poder Judicial que persigue el Consejo de la Magistratura, siendo una etapa muy útil para difundir de manera objetiva el perfil de los distintos concursantes. Es -comparativamente- la etapa en la cual existe la posibilidad de asignar puntajes de manera más objetiva, al menos respecto de algunos componentes.

En la Ciudad de Buenos Aires, a diferencia de lo que sucede en otras jurisdicciones (Ej. Santa Fe y Rio Negro), el puntaje de esta etapa es asignado por los/as Consejeros/as integrantes de la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura⁵.

En la CABA cada formulario de antecedentes suele tener una extensión de entre 20 y 40 páginas, sin contar los anexos en los cuales se acompañan publicaciones, escritos, sentencias, etc (con las cuales cada presentación puede llegar a sumar cientos de páginas). Es así que bajo el diseño actual, -en la práctica- los/as asesores/as de los/as Consejeros/as que integran la Comisión de Selección deben analizar una enorme cantidad de datos y asignar puntajes, que después serán convalidados por sus superiores. Dado que en general se realizan varios concursos de manera

⁴ Ver post de análisis y reflexiones sobre este hecho: <http://bit.ly/wr8Hfl> Posteriormente el Consejo creó un canal de *youtube*, al cual cargó las filmaciones de entrevistas personales.

⁵ A lo largo del concurso del que participó Farrell los integrantes de la Comisión eran: Presidente: Horacio Corti (Representante de los jueces, lista Independencia Judicial) ([ver CV](#)). Vocal: Sebastián De Stéfano (Representante de la legislatura, propuesto por PRO) ([ver CV](#)) Vocal: Javier Concepción (Representante del Colegio de Abogados, lista Cambio Pluralista) ([ver CV](#)). Ver información sobre restantes 6 integrantes del Consejo en: <http://bit.ly/R05IkE>

simultánea, la asignación de calificaciones no fue del todo prolija, y generó una gran cantidad de impugnaciones.

Es fundamental que la calificación los **antecedentes cuyo análisis es netamente subjetivo, valorativo, cualitativo, la realicen expertos** pues los Consejeros no son, ni se espera que sean, expertos en todas las áreas del derecho.⁶

La justicia de las calificaciones requiere que se basen en fundamentos públicos, claros, consistentes y adecuados. Esta claridad incrementaría el nivel de transparencia y reduciría la cantidad de errores, lo cual generaría una mayor confianza de los concursantes hacia las calificaciones, y consiguientemente reduciría los incentivos a impugnar.

En esta etapa al **concurante Farrell se le asignaron el 67% de los puntos disponibles** (46,9/70 puntos), los cuales se desagregan en un **92,8% de los puntos disponibles para la categoría antecedentes profesionales (39/42 puntos)**, en donde se asignó particular relevancia a sus antecedentes en el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y en el fuero Contencioso Administrativo Federal. En la categoría **antecedentes académicos recibió el 28,2% de los puntos disponibles** (7,9/28 puntos), entre los cuales se destacan 2,1 puntos recibidos por “publicaciones en medios especializados”.

Entrevista Personal

La entrevista personal es la etapa en la cual el concursante se presenta ante los Consejeros y responde a una amplia gama de preguntas vinculadas tanto a su posición sobre distintas cuestiones del debate jurídico-doctrinario actual, como sus intereses y las motivaciones personales que lo llevaron a postularse para el cargo.

En el proceso vigente en la Ciudad de Buenos Aires, en la etapa de entrevistas se asignan puntajes con el mayor grado de discrecionalidad. En ella los 3 Consejeros que integran la Comisión de Selección asignan 40/200 puntos en base a una serie de criterios formulados en el reglamento de manera amplia y vaga.

La mencionada debilidad reglamentaria se vio reforzada en los concursos analizados por la decisión del Consejo de no emitir dictámenes individualizados, sino de incluir a los distintos concursantes -de acuerdo a su rendimiento- en una de las 6 categorías pre-formuladas en abstracto, lo cual es como mínimo un estándar bajo para la interpretación del reglamento que exige de los Consejeros un dictamen fundado para esta etapa.

La falta de fundamentos impide evaluar tanto los puntajes asignados en abstracto, como realizar comparaciones entre entrevistas y puntajes asignados a distintos concursantes. En el caso de **Martín Farrell, quien recibió la máxima calificación (40 puntos)**, la entrevista personal se extendió por 9 minutos, a lo largo de los cuales se le solicitó que expusiera sobre cuestiones tan variadas como:

- las razones que lo motivaron a presentarse a concurso,

⁶ + Información sobre estas distinciones y propuestas para fortalecer la instancia disponibles en <http://bit.ly/1jaBPKW> (pg 40 y ss)

- las diferencias que observaba entre el funcionamiento del Fuero Contencioso Administrativo Federal y el fuero local a partir de su experiencia,
- un análisis del proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, y su opinión sobre el proceso de creación del IGJ a nivel local en ese marco,
- si tendría objeciones a que el personal de su tribunal se integre con empleados del Consejo de la Magistratura.

A falta de una fundamentación, no es posible conocer si el puntaje asignado tiene que ver con una coincidencia de criterio, posiciones doctrinarias e ideológicas, la percepción de que el concursante se encuentra más motivado que otros para ocupar el cargo, o más bien por ofrecer respuestas más “completas, claras y precisas” que otros. Es así que la etapa se devalúa completamente como parte de un proceso de selección basado en el mérito.

Para comprender cabalmente el impacto de la distribución de estos 40 puntos, no sólo debe tenerse en cuenta que los **Consejeros ya conocen los resultados de las etapas previas**, sino que en los concursos observados la diferencia de puntaje entre un concursante y quien le sigue en el orden de mérito es en promedio entre 1 y 2 puntos. De este dato se sigue que la etapa de **entrevista tiene la capacidad de generar cambios de posición de hasta 40 posiciones** en el orden de mérito.

Esta no es meramente una posibilidad. Tras graficar los resultados de los concursantes y su desempeño a lo largo del concurso, pudimos observar que incluso después de la calificación de los antecedentes **Farrell se encontraba en la posición 38, y después de recibir 40 puntos en la entrevista avanzó 16 posiciones**, tras lo cual mejoró aún más su posición relativa mediante una impugnación exitosa a la calificación asignada a su examen escrito, resuelta por los mismos consejeros.

Un marco normativo en el cual un concursante que se encontraba en la posición 38 luego de las etapas más técnicas pueda acceder a uno de los cargos sometidos a concurso evidentemente mina la relevancia de las etapas técnicas que tanta importancia le reconocieron los/as Convencionales, al incorporar el Consejo de la Magistratura al sistema institucional argentino. Por lo tanto, es evidente que como parte del proceso de robustecer el mecanismo de selección se debe reducir la cantidad de puntos que se asignan a partir de esta etapa, y exigir que se dé cabal cumplimiento de la normativa que exige fundamentar las calificaciones asignadas.⁷

Impugnaciones

A través de una impugnación un concursante puede cuestionar la calificación asignada en alguna de las etapas, y obtener un cambio de puntaje, si sus argumentos lo justificaran. La etapa de impugnación debe funcionar como una garantía de que los puntajes asignados son justos y se corresponden con el rendimiento de cada concursante.

En la Ciudad de Buenos Aires los/as Consejeros/as integrantes de la Comisión de Selección asumen la tarea de evaluar los méritos de las impugnaciones referidas a cualquier etapa del proceso. Es

⁷ + Información y propuestas sobre este punto en <http://bit.ly/1jaBPKW> (pg 50 y ss). Ver gráficos interactivos de 10 concursos que muestran el impacto de la discrecionalidad: <http://bit.ly/1gbp07F>

decir que un Consejero tiene la potestad de revisar las calificaciones asignadas por un/a experto/a, sin que el/la experto/a sea citado/a a defender o aceptar la modificación. De esta manera se devalúan las etapas técnicas, para las cuales se prevé la designación de un grupo de expertos/as, en tanto se entiende que las tareas exceden al rol de Consejero/a.

El hecho de que sean Consejeros/as en lugar de los propios Jurados-expertos quienes resuelven las impugnaciones es particularmente grave cuando los dictámenes y resoluciones de los/as Consejeros/as que modifican las calificaciones asignadas por los/as expertos/as no se encuentran apropiadamente fundadas.

Esta situación se puede observar, por ejemplo, en el concurso para el cargo de Juez de Primera Instancia, en el cual el concursante **Martín Farrell, que había sido calificado con 27 puntos por el jurado en su examen escrito, obtuvo un dictamen favorable a su impugnación**, lo cual le valió un incremento de 5 puntos, y la posibilidad de **pasar de la posición 22 a la 15** en el Orden de Mérito⁸.

En el dictamen del Jurado de expertos se había expresado: “Admite la legitimación del CELS y no desarrolla la de los particulares; sólo los menciona. Acepta la procedencia formal del amparo. En cuanto al fondo: Trata la ley 123 y considera a las obras de relevante efecto ambiental. Mínima argumentación jurídica. Estructura lógica suficiente.”

La Comisión de Selección entendió que correspondía aumentar en 5 puntos la calificación, aunque como único fundamento expresó que “tuvo en consideración lo expresado por el jurado, empero el planteo desarrollado por el concursante sobre los puntos atacados, y dejando de lado las cuestiones puramente subjetivas de los examinadores, la prueba merece mejorar la nota adjudicada, correspondiendo en consecuencia incrementar la calificación de aquella (...)”⁹

Cabe destacar que, además de desarrollar un dictamen específico en el que fundamenta la calificación asignada, el Jurado desarrolló y entregó al Consejo de la Magistratura un documento de 4 páginas en el cual se detallaban los criterios generales que fueron utilizados para calificar los exámenes. El impugnante adjuntó dichos criterios a su impugnación y desarrolló a lo largo de 4 páginas sus argumentos, citando los criterios del Jurado para fundamentar su impugnación. Sin embargo, la Comisión de Selección en ningún momento hizo referencia a cuál de los argumentos presentados por el impugnante había prosperado al hacer lugar a la impugnación y elevar el puntaje. El Plenario, por su parte resolvió ratificar el aumento de su calificación en 5 puntos, sin dar mayores fundamentos, y repitiendo exactamente la misma fórmula utilizada por la Comisión de Selección, con excepción de los Consejeros Olmos y Fabregas que votaron en disidencia¹⁰.

Extensión de la vigencia del orden de mérito

Si bien el Concurso 45/10 inicialmente fue convocado para cubrir 10 cargos de Juez/a en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, una vez concluidas todas las etapas del concurso, el

⁸ Una parte de la mejora de posiciones en este caso también podría atribuirse a la exclusión de otros concursantes del orden de mérito y su inclusión en los órdenes de mérito de otros concursos. Sin embargo, cabe aclarar que este efecto se neutraliza en relación al resto de los concursantes que fueron incluidos en el orden de mérito.

⁹ Ver dictamen de la Comisión de Selección <http://bit.ly/ZeQhWt> . Ver Impugnación M. Farrell: <http://bit.ly/1jHYqOt>

¹⁰ Ver versión taquigráfica del Plenario en cuestión <http://bit.ly/1gog1LH>

Consejo de la Magistratura –primero, a través de una resolución adoptada en un plenario extraordinario realizado el 16/4/12 entre las 23:46 y las 00:02 hs – y la Legislatura -la noche del 26/4/12, luego de introducir el tema sobre tablas y aprobar la ley 4152- decidieron que casi todas las vacantes que se produjeran entre 2012 y 2014 serían cubiertas utilizando los resultados de concursos convocados en 2010.

Es decir que una vez que tenían los resultados de las etapas del concurso definido, pero antes de publicar el Orden de Mérito, el Consejo de la Magistratura consiguió que la Legislatura sancionara una reforma (sin debate), para extender la vigencia de sus resultados por 2 años.¹¹ Es por esa razón que el Consejo de la Magistratura envió el pliego de un concursante que finalizó en el puesto número 15 de un concurso convocado para cubrir 10 vacantes.

Recomendaciones a la Legislatura

Más allá del concurso específico de Martín Farrell, dejamos aquí algunas sugerencias para mejorar el sistema de concursos para la selección de magistrados/as en la Ciudad:

1. Con el objetivo de incrementar la transparencia, facilitar la identificación de conflictos de interés, mejorar las garantías de que la información que presentan los concursantes es veraz, y recibir información sobre la calidad de las publicaciones y demás antecedentes, es necesario que se incorpore al plexo normativo la necesidad de que el Consejo publique de manera ordenada y difunda activamente a través de Internet toda la información que se incorpore a los expedientes de concursos, acompañando dicho proceso con la apertura de canales para la recepción de comentarios por parte del público.
2. Establecer la necesidad de que el Consejo de la Magistratura incorpore mecanismos formales para la participación ciudadana mediante la presentación de impugnaciones en el ámbito del Consejo de la Magistratura¹², y la recepción de preguntas de la población en el marco de la entrevista personal¹³.
3. Exigir que aquellos que resuelven las impugnaciones sean especialistas en las distintas áreas que deben evaluar. Si el jurado que asignó calificaciones en las etapas técnicas no resuelve las impugnaciones a las calificaciones asignadas en dichas etapas (lo cual sería recomendable), deberían presentar un dictamen sobre cada una de las modificaciones dispuestas por el Comité que se disponga para resolver impugnaciones, quedando bajo la responsabilidad del Plenario la resolución final de la cuestión (el cual debería expresar sus fundamentos atendiendo los argumentos expuestos por el comité y/o Jurado).
4. Incorporar de manera expresa en la ley 31 que los Consejeros deben publicar los resultados de los antecedentes y entrevistas personales antes de que se decodifiquen los exámenes escritos.

¹¹ Más información en <http://bit.ly/TcpX7>

¹² Ej. Neuquén (ver art. 23 del Reglamento: <http://bit.ly/YdAzWY>), Misiones (ver art 16 de la Ley IV – Nº 32: <http://bit.ly/13isuYX>), Tucumán (ver art. 29 del Reglamento: <http://bit.ly/YI8fOG>), y Formosa (ver art. 25 del Reglamento <http://bit.ly/YCxOii>

¹³ Ej. Santa Fe (ver: <http://concursostransparentes.acij.org.ar/jurisdicciones/santa-fe/>

5. Exigir que el Consejo de la Magistratura cumpla con la ley 3318 y concordantes, que establecen la necesidad de que los secretarios sean seleccionados mediante concurso público. Actualmente tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial se ha designado a decenas de personas en cargos jerárquicos sin la realización previa de un proceso que cumpla con la características y estándares básicos de un concurso¹⁴. Esto afecta no sólo el funcionamiento actual de estas instituciones, sino la igualdad de oportunidades de cara a futuros concursos para jueces, defensores, fiscales y asesores tutelares, en tanto mejora sustancialmente los antecedentes de quienes ocupan estos cargos.

¹⁴ Más información sobre esta situación: <http://concursostransparentes.wordpress.com/2012/11/20/quien-quiere-concursos-para-secretarios-despues-de-todo/>